TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202446

RESOLUCION DGCCARN Nº 132 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÒN DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - SISTEMA SILVOPASTORIL - PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZINGARA S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SR. JOSE CARLOS ORICCHIO URRUTIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01/743, PADRÓN Nº 5902, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ÑU GUAZÚ DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 26 de Agosto de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 512/2019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A., Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - SISTEMA SILVOPASTORIL - PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo proponente es la **Firma ZINGARA S.A.** y su representante **es el Sr. José Carlos Oricchio Urrutia,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº Q01/743, Padrón Nº 5902,** Ubicado en el Lugar Denominado Ñu Guazú del Distrito de Mariscal Estigarríbia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 32742/2019, de fecha 13 de Agosto del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución DGCCARN Nº 454/2018 de Fecha de 15 de marzo de 2018.---------

Que, el proyecto consiste en **Plan De Uso De La Tierra - Explotación Agropecuaria - Sistema Silvopastoril - Producción Y Comercialización de Carbón Vegetal,** para lo cual cuenta con **8000 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Bosque de Reserva: 2550 has (31.8%), Área de pastura: 743.2 has (9.3%), Bosque de reserva Regeneración: 647.9 has (8%), Área a habilitar: 2540.8 has (31.7%), Bosque de separación: 1009.1 has (12.6%), Franja de médanos: 117.2 has (1.4%), Área de Limpieza: 342.1 has (4.3%), Caminos: 49.7 has (0.7%).**----------

Que, el Ajuste solicitado consiste en la incorporación de la **producción y comercialización de carbón vegetal.**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de** Geomática y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 17863/2019 de Fecha 04 de julio de 2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica el bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas, Reserva de la Biosfera, Afecta Comunidades Indígenas. El proyecto afecta a la reserva de la biosfera del chaco y cumple con la Res. 200/01. Art. 31 Inc. "C; El proyecto limita con la Comunidad indígena Ñu Guazú.**----------

Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas,** que mediante **Memo DPM Nº 384/2019 De acuerdo al informe de la Dirección de Geomática, el proyecto se encuentra dentro de los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco y que la misma cumple con lo establecido en la Resolución 200/01. En este sentido, se sugiere dar trámite al proyecto presentado, siempre y cuando cumpla con las demás legislaciones ambientales vigentes.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202447

RESOLUCION DGCCARN Nº 132 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÒN DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - SISTEMA SILVOPASTORIL - PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZINGARA S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SR. JOSE CARLOS ORICCHIO URRUTIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01/743, PADRÓN Nº 5902, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ÑU GUAZÚ DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan De Gestión Ambiental y Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** y **el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley Nº4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, Ley Nº 422/73 Ley Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4º **La cantidad de hornos para la elaboración de Carbón Vegetal deberá ser autorizado por el INFONA.----------**

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES en los plazos establecidos en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 454/2018 de fecha 15 de Marzo del 2018**, el informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015, Nº 221/2015.----------

Art.6º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7º **El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202446 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 202447 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.----------**

Art. 9º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN